

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00688-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo cincuenta (50) facturas cambiarias libradas por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, y en contra del CENTRO MÉDICO SINAPSIS, por la suma de (\$23.834.316), y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 27 del 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, contra **CENTRO MÉDICO SINAPSIS**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$23.834.316, contenida en cincuenta (50) facturas cambiarias, junto con los intereses moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.
- 2.- Se requiere al actor para que aclare la segunda de las pretensiones, debiendo indicar la fecha desde la cual impetra los intereses de mora, para cada una las facturas allegadas como base del recaudo.
3. Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y con el fin de establecer la instancia.
4. Igualmente se insta al demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, donde se acredite como Representante legal a la Señora ANA MARIA FLOREZ OCAMPO
5. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, por cuanto el aportado no evidencia dicho aspecto; advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

6. Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **CENTRO MÉDICO SINAPSIS**, anexando las evidencias respectivas.

7.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, contra **CENTRO MEDICO SINAPSIS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ea98afe8d487af7134c3684765d86a758f547d9fd1a4aa6406ae0fe58c03d0

Documento generado en 27/01/2022 02:58:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**